



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 28754780 Ext. 2077

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00149-00
DEMANDANTE: ANDREA ESPERANZA BUSTAMANTE ÁLVAREZ Y OTRA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – ESE UNIDAD
DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO

Tema: Admisión de llamamiento en garantía.

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho se encuentra la presente demanda de Reparación Directa, para resolver sobre la procedencia del llamamiento en garantía presentado en su oportunidad ante este Despacho por la apoderada judicial de la entidad demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS.

ANTECEDENTES:

La ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS solicita se llame en garantía a la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Fl. 268-270) en razón a que el día 28 de julio de 2011 suscribió con contrato de seguro de póliza de responsabilidad civil para amparar daños extra patrimoniales, errores u omisiones profesionales médicas, relacionadas con la prestación del servicio de salud y daños morales, vigente del 28 de julio de 2011 hasta el 28 de julio de 2012¹.

La solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal en escrito separado de la contestación de la demanda².

Para decidir con respecto a la viabilidad del llamamiento en garantía presentado, se exponen las siguientes,

¹ Folios 271 a 272 Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1001155.

² Folio 268-270.

CONSIDERACIONES:

Se estudiará la procedencia del llamamiento en garantía realizado, conforme al ordenamiento jurídico vigente, de la siguiente manera:

El Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Ahora bien, al encuadrar el caso sub - examine en las citadas disposiciones, se evidencia lo siguiente:

Respecto al llamamiento en garantía que la demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS realiza a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifiesta que suscribió con dicha empresa la póliza de responsabilidad civil No 1001155, la cual ampara los daños extra patrimoniales, errores u omisiones profesionales médicas, relacionadas con la prestación del servicio en salud y daños morales. Que el accidente que ocasionó la lesión de la joven ANDREA BUSTAMANTE ocurrió el día 24 de

febrero de 2012, encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, quien se verá afectada en el evento de que la sentencia fuese

A continuación, se revisará si el llamamiento en garantía planteado reúne los requisitos exigidos para que sea admitido.

El escrito de llamamiento en garantía realizado fue presentado de manera oportuna, dentro del término de traslado para contestar la demanda³, pues la Secretaría indicó (fl.280 C2) que el término de traslado venció el día 11 de marzo de 2015 y como se expuso, el escrito fue presentado con anterioridad a esa fecha.

De otra parte, se evidencia que se cumplieron los requisitos de Ley requeridos, tales como el nombre del representante legal del llamado, como también su dirección, igualmente, se describieron los hechos sobre los cuales se fundamenta dicho llamamiento y se adjuntó el respectivo certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo⁴ y se acompañó copia de la póliza No. 1001155, dando así cumplimiento a lo consagrado en el Art. 225 del CPACA.

En tales circunstancias, se accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que la petición fue realizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, es decir ajustada a las previsiones del Art. 225 del CPACA.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía que la entidad demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS hiciese a la PREVISORA S.A.

³ Folios 278 a 270 con fecha de recibido 09 de marzo de 2015.

⁴ Folios 273 a 276

COMPAÑÍA DE SEGUROS por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a la entidad llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, una vez notificada, concédasele el término de quince (15) días para que intervenga en este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Para efectos de la realización de las notificaciones y demás gastos a los que haya lugar con motivo del llamamiento admitido, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS, quien realizó el llamamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2015, a las 8:00 am. LA SECRETARIA
--

mca